



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR
MUTUO ACUERDO**
RADICACIÓN No. 25126408900119980004800

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia de 10 de diciembre de 1998.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120130003100

Se requiere al abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de 25 de septiembre de 2020, esto es, allegar poder mediante el cual tenga facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P.

El otro sí No. 01 aclaratorio al contrato de transacción, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120160042300

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que la nulidad se resolvió en auto de 6 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120160061700

La subsunción en término presentada por la apoderada de la parte actora, y la comunicación realizada por la apoderada de la parte demandada, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 11:00 am del día 29 del mes de Marzo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120160079700

Revisado el expediente, y en aras del control de legalidad se deja sin valor ni efectos el auto de 13 de julio de 2020, por medio del cual se decretó la terminación anormal del proceso por haberse configurado el desistimiento tácito.

En su lugar el despacho dispone:

Previo a reconocer personería, dese cumplimiento al inciso primero y segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar y allegar prueba sumaria que acredite a través de qué medio fue conferido el poder; Asimismo, en el poder allegado se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00am del día 29 del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170005800

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por JORGE ARTURO ROJAS SALAMANCA, en contra de GERMÁN EDUARDO PINZÓN RAMÍREZ y LOLA PATRICIA PINZÓN RAMÍREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN No. 25126408900120170007400

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los demandados CECILIA SUSANA BECERRA, MARÍA ALFREDA ZORILLO DE BELLO, ULDARICO BELLO GALEANO, CAMILA GALEANO, CECILIA BELLO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se notificó personalmente del respectivo auto de apremio, contestando la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

A fin de continuar con el trámite del proceso, SE CITA a las partes y a sus apoderados para el día 30 del mes de Mayo del año 2021, a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo inspección judicial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-62877 de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170010300

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ESPITIA ARÉVALO, como apoderado judicial de la demandada MARÍA BERTHA ARÉVALO DE ESPITIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere al abogado de la parte actora para allegue poder mediante el cual ostente facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

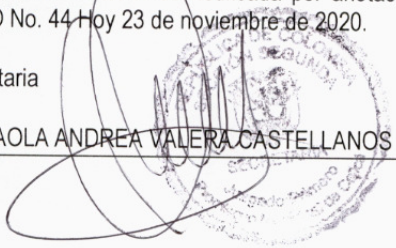
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACIÓN No. 25126408900120170045900

La comunicación proveniente de la DIAN, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 490 del C. G. del P., se señala la hora de las 2:00pm del día 30 del mes de Noviembre del año 2021, para efectos de la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas de la presente sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170070300

En atención a la solicitud que antecede y en caso de existir títulos judiciales a favor de este juzgado y proceso, por secretaria hágase entrega a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas que se encuentran a órdenes de este asunto a favor del demandante (Art. 447 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170074400

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la demandada BLANCA NELLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el curador, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170081500

Como quiera que se hace necesario continuar con el trámite de las excepciones previas presentadas por el curador *ad litem* de la demandada, este despacho decreta como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

En lo que se susceptible de prueba, ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.

Téngase en cuenta que el extremo demandante no solicitó pruebas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN –PARTICIÓN ADICIONAL
RADICACIÓN No. 25126408900120170087500

Previo a oficiar a la DIAN conforme lo solicitado en el folio 189 del expediente, se requiere a la parte actora para que allegue los inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el Art. 489 del C. G. del P.

Se deja constancia que los documento obrantes a folios 178 al 186 son copias del memorial obrante a folio 66 al 74 del expediente.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALONSO SOLANO, como apoderado judicial de los herederos determinados de la señora CARMEN ROSA VENEGAS LEÓN, a los señores NOHORA CLEMENCIA BALLESTEROS VENEGAS, SONIA ELVIRA BALLESTEROS VENEGAS, IVÁN AUGUSTO BALLESTEROS VENEGAS y VILMA ESPERANZA BALLESTEROS VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al profesional del derecho Dr. CARLOS ALONSO SOLANO para que allegue los registros civiles de nacimiento de los herederos NOHORA CLEMENCIA BALLESTEROS VENEGAS, SONIA ELVIRA BALLESTEROS VENEGAS, IVÁN AUGUSTO BALLESTEROS VENEGAS y VILMA ESPERANZA BALLESTEROS VANEGAS, en original.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180007300

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia, instaurado por LUIS FELIPE LUQUE ALEMÁN, en contra de JOSÉ ANTONIO CHICACAUCA RINCÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN No. 25126408900120180033800

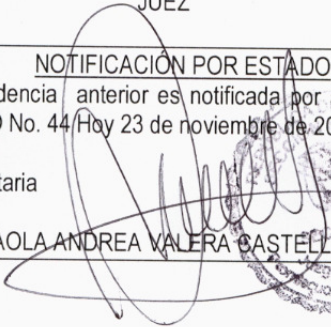
En atención a lo resuelto por el Superior, y por haber sido presentado dentro del término, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra el auto de 23 de agosto de 2019.

De conformidad con lo establecido en el Art. 323 del C. G. del P., por secretaria envíese digitalizado el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180050000

La comunicación allegada por los demandados, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las notificaciones obrantes a folios 75 y 76 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 3 del Art. 468 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de EDILBERTO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ y FRANCY BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, a saber el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-102654, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos de ley.

CUARTO: AVALÚESE el bien dado en hipoteca conforme a las disposiciones legales pertinentes.

QUINTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

SEXTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.850.000~

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180061400

Admitase la sustitución del poder que hace el apoderado del demandando en favor del estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, FREDY JAIR MICÁN RUIZ, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180064000

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 317 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistido tácitamente el presente trámite.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiése

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el libelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del Art 317 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44/Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190000400

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de los demandados contra el proveído de 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda ni presentadas las excepciones de mérito, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del inciso segundo del Art. 384 del Código General del Proceso.

El referido recurso se fundamenta en que notificada la demanda a los demandados proceden a dar contestación y con respecto al hecho séptimo responden indicando que no es cierto, porque los demandados a la fecha se encuentran al día en el pago del canon de arrendamiento de diciembre de 2018; asimismo, indica que frente al requerimiento del despacho en auto de 13 de diciembre de 2019, radicó los recibos de pago de los últimos tres cánones de arrendamiento acogiendo a la segunda hipótesis conforme a la norma (Núm. 4 del Art. 384 del C. G. del P.) e interpone recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 321 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Para este despacho, los argumentos presentados por la activa no están llamados a prosperar, por lo siguiente:

En efecto, el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso prevé:

“ARTÍCULO 384. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

...4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Subrayado fuera del texto.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del

proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas."

Es de ponerle presente lo manifestado por la Corte Suprema en Sentencia C-056 de 1996:

(...)3. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Sentencia C-070 de 1993: "(...) No tendría sentido exigir la consignación de los cánones adeudados, según la demanda, o, en su defecto, la prueba del pago de los correspondientes a los tres últimos períodos, y permitir que luego el arrendador demandado dejara de pagar mientras el proceso se tramitara. La presentación de la demanda no tiene por qué modificar las obligaciones que el contrato de arrendamiento crea para las partes: el arrendador sigue obligado a "conceder el goce de una cosa" y a cumplir concretamente las obligaciones a que se refiere el artículo 1982 del Código Civil, y todo lo que de ellas se deriva; y el arrendatario, "a pagar por este goce".

Para el caso de estudio, si bien el demandado PEDRO ALONSO CRUZ RUBIANO se notificó personalmente, contestó la demanda extemporáneamente, y los demandados ROSALBA SÁNCHEZ CASTRO y JOHAN ANDRÉS CRUZ SÁNCHEZ se notificaron por conducta concluyente, en auto de 13 de diciembre de 2019 se les requirió para que dieran cumplimiento al numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P.

Frente al anterior requerimiento, el apoderado de los demandados el 20 de enero del 2020 allegó tres recibos, informando que corresponden al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, dando así cumplimiento al inciso segundo del numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P.

Ahora bien, el despacho no observa cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P., esto es, seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado y del proceso los cánones que se siguieren causando, razón por la cual en auto de 11 de septiembre de 2020 se tiene por no contestada la demanda, ni presentadas las excepciones de mérito. Por lo anterior, el recurso de reposición no está llamado a prosperar.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se niega como quiera que por ser este un proceso de mínima cuantía, se tramita en única instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del Art. 17 del C. G. del P.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia;

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener el proveído de 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda, ni presentadas las excepciones de mérito.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO. Los recibos allegados por el apoderado de los demandados, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



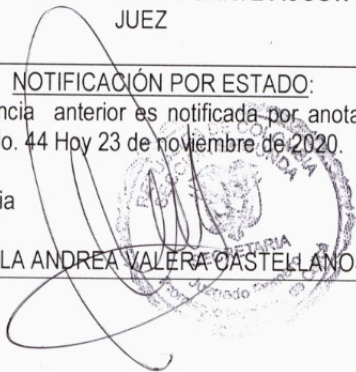
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190001300

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 317 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistido tácitamente el presente trámite.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiése

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el libelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del Art 317 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020 La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190033600

ACEPTAR la revocatoria que la demandante, hace del poder conferido al Dr. GRATINIANO BUENO VALENZUELA

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS BARBOSA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190033600

En atención al escrito que antecede, se requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, para que informen qué trámite se le ha dado al despacho comisorio No. 0067 de 10 de julio de 2019. Oficiese adjuntando copia del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190036500

Se reconoce personería para actuar como apoderada de los demandados a la abogada, DORA LUZ OBREGÓN ASPRILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

Téngase en cuenta que los demandados JANNETH BARRETO CARRILLO y MIGUEL ÁNGEL MORALES BARRETO se notificaron por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de la comunicación obrante a folios 45 a 76 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JANNETH BARRETO CARRILLO y MIGUEL ÁNGEL MORALES BARRETO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 12 de julio de 2019, y el auto que corrige de 24 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$111.000=

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- SERVIDUMBRE
RADICACIÓN No. 25126408900120190037000

Téngase en cuenta que la demandada BLANCA CECILIA GALEANO DE GALARZA, se notificó por aviso del auto que admitió la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado, JHON EDISON MOLINA SANTANA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De todas las excepciones de mérito y previas, formuladas por los demandados, por secretaría córrase traslado de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

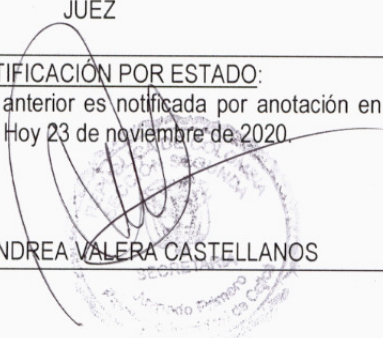
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN No. 25126408900120190051500

No se tiene en cuenta la valla allegada, como quiera que no concuerda la dirección del inmueble y el código de matrícula catastral, con el aportado en la demanda.

Por secretaría dese cumplimiento al inciso quinto y sexto del auto de 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190055500

El citatorio enviado al demandado, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No se tiene en cuenta los intentos por notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C. G. del P., toda vez que no se indicó de manera correcta la providencia a notificar, nótese que no es un auto admisorio como quedó allí señalado, sino un mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

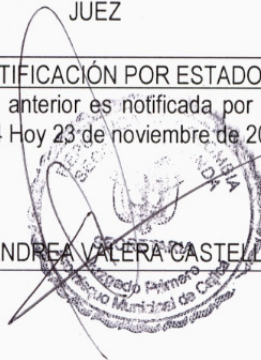
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190057900

Téngase en cuenta que el demandado SAÚL MORENO LEÓN se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las comunicaciones obrantes a folios 38 al 42 de la actuación sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de SAÚL MORENO LEÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$291.000~

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190060800

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al inciso segundo del decreto 806 de 2020, esto es, manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde para notificar al demandado e informar la forma como obtuvo el correo, y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190062100

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la emplazada YOLANDA DUARTE PARRA, no compareció en el término legal, el Despacho le designa como curador *ad litem* al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Núm. 7, Art. 48 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICACIÓN No. 25126408900120190072100

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se le pone de presente la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Copacabana, obrante a folio 28 del expediente.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que los emplazados PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL VEHÍCULO A USUCAPIR, no comparecieron en el término legal, el Despacho les designa como curador *ad litem* al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Núm. 7, Art. 48 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190073200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado MILTON OCAMPO CAMACHO para que dé cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4 del Art. 76 del C. G. del P., lo anterior a fin de tramitar la renuncia al poder solicitada.

Asimismo, se requiere a la Dra. ÁNGELA PATRICIA LA ROTA ESPINOSA para que dé cumplimiento al inciso primero y segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar y allegar prueba sumaria que acredite a través de qué medio fue conferido el poder obrante a folio 40; asimismo, en el poder allegado debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ENTREGA DE INMUEBLE
RADICACIÓN No. 25126408900120190074800

En atención a la manifestación realizada por el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, se le informa que esta sede judicial mandante auto de 4 de septiembre de 2020 rechazó la demanda, por ende no da a lugar a la entrega del inmueble. Oficiese adjuntando copia del auto en mención.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120200009300

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de la notificación obrante a folios 150 a 156 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 3 del Art. 468 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de VILLAGRÁN MARTÍNEZ TOMAS CIPRIANO y JIMÉNEZ CABALLERO TATIANA PAOLA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, a saber el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-128604, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos de ley.

CUARTO: AVALÚESE el bien dado en hipoteca conforme a las disposiciones legales pertinentes.

QUINTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

SEXTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3093 000~

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN No. 25126408900120200013700

En atención a la solicitud que antecede y a fin de continuar con el respectivo trámite se fija la hora de las 2:00pm del día 29 del mes de Mayo del año 2021 para que el señor FERNANDO POVEDA PUENTES, comparezca y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule la parte solicitante por medio de su apoderado judicial.

Notifíquese al absolvente en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 183 del C. G. del P., en armonía con los artículos 291 y 292 del mismo ordenamiento procesal.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120200015500

Conforme a lo solicitado y según lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto de 24 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de corregir el valor fijado en el inciso primero respecto del pagaré No. 357502454 el cual corresponde a la suma de \$5.020.080,00 y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el auto que admitió la demanda.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de 24 de julio de 2020 respecto de aclarar el folio de la matricula inmobiliaria, ya que el aportado no concuerda con el consignado en la escritura pública y objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de noviembre de 2020.

La secretaria

SECRETARIA

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS